



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 433-2019-MPLM-SM/A.

San Miguel, 11 de Julio de 2019.

### VISTO:

El Informe N° 0035-2019-ORAF-MPLM-SM, de fecha 11 de julio del 2019, y demás documentos, conteniendo la solicitud para la celebración de Matrimonio Civil peticionado por los pretendientes **CAIN ABEL SOSA CONDOLI** y **JULIA RAQUEL DIPAZ MARAPE**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante solicitud de fecha 26 de junio del 2019, los pretendientes **CAIN ABEL SOSA CONDOLI** y **JULIA RAQUEL DIPAZ MARAPE**, solicitan la celebración de Matrimonio Civil, para el día 13 de julio de 2019, a horas **12:30 del mediodía**, en el domicilio de los contrayentes, Centro Poblado de Ninabamba, distrito de San Miguel, provincia de La Mar - Ayacucho;

Que, según los documentos adjuntos al Informe N° 0035-2019-ORAF-MPLM-SM, de fecha 11 de julio del 2019, se aprecia que éste cumple con los requisitos establecidos en el artículo 248° del Código Civil, por ende, califican positivamente para la celebración del matrimonio;

Que, con fecha 01 de julio del 2019 y conforme al artículo 250° del Código Civil se efectuó la publicación del Edicto Matrimonial N° 0009-2019-ORAF-MPLM-SM, el mismo que se encuentra anexado al expediente matrimonial, para que las personas que tengan interés legítimo y cuando exista impedimento puedan oponerse a la celebración del matrimonio;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 253° del Código Civil: "Todos los que tenga interés legítimo pueden oponerse a la celebración del matrimonio cuando exista algún impedimento. La oposición se formula por escrito ante cualquiera de los alcaldes que haya publicado los avisos. Si la oposición no se funda en causa legal, el alcalde la rechazará de plano, sin admitir recurso alguno. Si se funda en causa legal y los pretendientes niegan su existencia, el alcalde remitirá lo actuado al Juez. De conformidad a lo establecido en el Artículo 258° del Código Civil, habiendo transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición alguna y no haya noticia sobre algún impedimento para la celebración del matrimonio civil;

Por lo que, estando a los antecedentes y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, la capacidad de los pretendientes **CAIN ABEL SOSA CONDOLI** y **JULIA RAQUEL DIPAZ MARAPE**, quienes se encuentran expeditos para contraer Matrimonio Civil, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CELEBRAR**, el Matrimonio Civil el día 13 de julio del 2019, a horas **12:30 del mediodía**, en el domicilio de los contrayentes, Centro Poblado de Ninabamba, distrito de San Miguel, provincia de La Mar - Ayacucho;

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



Municipalidad Provincial de La Mar  
San Miguel - Ayacucho  
*Ing. Walter Manyavilca Silva*  
ALCALDE



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 433-2019-MPLM-SM/A.

San Miguel, 11 de Julio de 2019.

### VISTO:

El Informe N° 0035-2019-ORAF-MPLM-SM, de fecha 11 de julio del 2019, y demás documentos, conteniendo la solicitud para la celebración de Matrimonio Civil petitionado por los pretendientes **CAIN ABEL SOSA CONDOLI** y **JULIA RAQUEL DIPAZ MARAPE**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante solicitud de fecha 26 de junio del 2019, los pretendientes **CAIN ABEL SOSA CONDOLI** y **JULIA RAQUEL DIPAZ MARAPE**, solicitan la celebración de Matrimonio Civil, para el día 13 de julio de 2019, a horas **12:30 del mediodía**, en el domicilio de los contrayentes, Centro Poblado de Ninabamba, distrito de San Miguel, provincia de La Mar - Ayacucho;

Que, según los documentos adjuntos al Informe N° 0035-2019-ORAF-MPLM-SM, de fecha 11 de julio del 2019, se aprecia que éste cumple con los requisitos establecidos en el artículo 248° del Código Civil, por ende, califican positivamente para la celebración del matrimonio;

Que, con fecha 01 de julio del 2019 y conforme al artículo 250° del Código Civil se efectuó la publicación del Edicto Matrimonial N° 0009-2019-ORAF-MPLM-SM, el mismo que se encuentra anexado al expediente matrimonial, para que las personas que tengan interés legítimo y cuando exista impedimento puedan oponerse a la celebración del matrimonio;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 253° del Código Civil: "Todos los que tenga interés legítimo pueden oponerse a la celebración del matrimonio cuando exista algún impedimento. La oposición se formula por escrito ante cualquiera de los alcaldes que haya publicado los avisos. Si la oposición no se funda en causa legal, el alcalde la rechazará de plano, sin admitir recurso alguno. Si se funda en causa legal y los pretendientes niegan su existencia, el alcalde remitirá lo actuado al Juez. De conformidad a lo establecido en el Artículo 258° del Código Civil, habiendo transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición alguna y no haya noticia sobre algún impedimento para la celebración del matrimonio civil;

Por lo que, estando a los antecedentes y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, la capacidad de los pretendientes **CAIN ABEL SOSA CONDOLI** y **JULIA RAQUEL DIPAZ MARAPE**, quienes se encuentran expeditos para contraer Matrimonio Civil, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CELEBRAR**, el Matrimonio Civil el día 13 de julio del 2019, a horas **12:30 del mediodía**, en el domicilio de los contrayentes, Centro Poblado de Ninabamba, distrito de San Miguel, provincia de La Mar - Ayacucho;

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.**

